



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación

Cali, septiembre siete (07) del dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte demandante JESSICA MENDEZ JURADO aporta escrito en el cual manifiesta que se de por terminado el presente asunto por pago total de la obligación.

Por lo anterior, revisado el anterior escrito, se observa que deberá la parte demandante coadyuvar la presente terminación, toda vez que no se acreditó el pago total de la obligación demandada, es así, que una vez se coadyuve por la parte demandante se dará trámite a la terminación solicitada.

El apoderado judicial del ejecutado, manifiesta que los valores determinados en el mandamiento de pago ya fueron cancelados a la ejecutante, razón por la cual requiere la devolución de los dineros, en atención a dicha solicitud, se le indica al apoderado judicial del ejecutado que estas cuotas alimentarias mensuales adeudadas se seguirán causando hasta que acredite el pago total de la obligación, (inciso 2° artículo 431 C.G. P). por lo anterior no será procedente acceder a la devolución de dineros solicitada y si lo que pretende es que se levante la medida cautelar, deberá acreditar el pago total de la obligación o en su defecto coadyuvar el presente escrito con la ejecutante.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la terminación de la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: PONER en conocimiento a la parte demandante de la presente solicitud de terminación.

TERCERO: Una vez se coadyuve la solicitud de terminación por la parte demandante se dará trámite a dicha solicitud.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377c96d07d51a681c5edc2b48a07cb17f612115c757a2ba6f384600bb8bbe1f3**
Documento generado en 08/09/2022 11:40:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>